

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL ACCIÓN POSESORIA RAD. No. 2018-00041

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante correo del 28 de marzo de 2023, el abogado **José Julián Briceño Rodríguez** aceptó el cargo de curadora *ad litem* y procedió a contestar la demanda. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, al abogado **José Julián Briceño Rodríguez**, como curador ad litem de la demanda **Estela Niño**, del auto que admisorio de la demanda de fecha 28 de febrero de 2018.
2. AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada por el curador ad litem de la demandada, en términos sin proponer excepciones de fondo.
3. REQUERIR al extremo demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del C.G.P., respecto del predio objeto de este asunto.
4. Vencido el término indicado en el numeral anterior, ingrese de inmediato al Despacho, con el fin de agendar fecha para llevar a cabo la audiencia que indica el artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 084, hoy 05 de septiembre de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario